

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Jueves 18 de Noviembre de 1937

NUMERO 7666

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución 205, de 17 de Noviembre, concediendo libertad condicional a Pablo Bustamante.
Resolución 207, de 17 de Noviembre, concediendo libertad condicional a Cipriano Batista.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 359, de 15 de Noviembre, concediendo permiso al señor Antonio Claus para trasladar del Almacén de Depósito de Colón al de Panamá veinte cajas de cigarrillos Camel.
Resolución 360, de 15 de Noviembre, no accediendo a petición de "Giers y Ulrich", de Colón, para la devolución de suma de dinero.
Resolución 361, de 15 de Noviembre, manteniendo lo resuelto en la Resolución número 364 de 29 de Septiembre, ordenando el cobro de derechos dobles a la Paramount Films, S. A.
Resolución 362, de 15 de Noviembre, por la cual se concede permiso al señor Joaquín Ruiz Alvaréz para que pueda importar ácido acético glacial.

Resolución 364, de 15 de Noviembre, concediendo permiso a The Chase National Bank para exportar oro en barras.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Sección de Comercio e Industrias

Resolución 3271, de 17 de Noviembre, ordenando registrar una marca de comercio a favor de Goshu Kabushiki-Kaisha, y expedirle el certificado respectivo.

Telegramas Retagados.

Avisos y Edictos.

Tabla de Mareas.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Ferry.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Concédesse libertad a varios reos

RESOLUCION NUMERO 207

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 207.—Panamá, Noviembre 17 de 1937.

Cipriano Batista, panameño, de 34 años de edad, soltero, de oficio jornalero, reo del delito de apropiación indebida, quien desde el 18 de Agosto de este mismo año se encuentra en la Cárcel del Circuito de Colón sufriendo su pena de tres meses y quince días de reclusión que le fue impuesta por el Juez Tercero Municipal de ese Circuito en sentencia fechada el 20 de Octubre último confirmada posteriormente por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del mismo Circuito, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, de acuerdo con la gracia que otorga el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel ya mencionada, donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copia de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, en los cuales no aparece como reincidente, con lo cual acredita el derecho a la gracia solicitada.

En consideración a lo expuesto.

SE RESUELVE:

Concédesse a Cipriano Batista la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, con la advertencia de que se revocará esta resolución si el agraciado incurriere en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como

ha cumplido lo que corresponde de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 208

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 208.—Panamá, 17 de Noviembre de 1937.

Pablo Bustamante, panameño, de 23 años de edad, soltero, de oficio agricultor, reo del delito de violación de domicilio, quien se encuentra en la cárcel del Circuito de Los Santos sufriendo su pena de cuatro meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Los Santos en sentencia proferida el 20 de Agosto último aprobada con posterioridad por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel mencionada donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela arrepentimiento y corrección, y copia de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, en las cuales no aparece como reincidente, con lo cual acredita el derecho a la gracia solicitada.

En consideración a lo expuesto.

SE RESUELVE:

Concédesse al reo Pablo Bustamante la libertad condicional mediante la rebaja de un mes, equivalente a la cuarta parte de la pena que se le aplicó, siendo enten-

dido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su reclusión se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Concédese permiso para trasladar cajas de cigarrillos de Colón a Panamá

RESOLUCIÓN NUMERO 359

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 359.—Panamá, Noviembre 15 de 1937.

Concédese permiso al señor Antonio Claus, representante en Colón, del señor Jaime Casanova Padrós, para que queda trasladar del Almacén Oficial de Depósito de Colón al de Panamá, 20 cajas de cigarrillos Camel a la orden del señor Jaime Casanova Padrós.

Dése cuenta a los Inspectores del Puerto y a los Jefes de los Almacenes de Depósito de Panamá y Colón para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Es negada solicitud de devolución de derechos Consulares

RESOLUCION NUMERO 360

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 360.—Panamá, 15 de Noviembre de 1937.

La firma comercial "Diers & Ulrich", de Colón, en memorial de fecha 14 de Octubre, pide la devolución en suma de B. 50.48 que representa la mitad de los derechos consulares debidos que le fueron cobrados, sobre un embarque recibido de Londres, por infracción del Artículo 33 del Arancel vigente.

Acompaña el memorialista, para acreditar sus razones, una "Manifestación de Error", firmada por el Cónsul General de Londres, la cual no fue hecha, tal como recomienda el artículo 47 del Arancel Consular, sino después de haberse efectuado la liquidación correspondiente.

Como últimamente se han presentado reclamos sobre pago de derechos consulares debidos, reconociéndose como pruebas en favor de los reclamatorios "Diligencias de Presentación" y "Manifestaciones de Error", conseguidas de los funcionarios consulares panameños con posterioridad a la liquidación, en los puertos de destino, de la mercadería sujeta al pago de esos derechos debidos, resulta pertinente hacer la siguiente declaración con respecto al asunto suscitado hasta la fecha en estos casos por la Secretaría de Hacienda y Tesoro:

1° Para que una "Diligencia de Presentación" tenga fuerza probatoria suficiente para invalidar lo declarado en una factura consular no sólo habrá de ajustarse a la forma establecida por el Arancel Consular sino que deberá acompañar, aún en el caso de que se haga por separado, a la respectiva factura consular en el momento de hacerse la liquidación en el puerto de destino.

En esa forma, la Secretaría de Hacienda y Tesoro no puede aceptar "Diligencias de Presentación", traídas al Despacho como elementos rectificadores de las facturas consulares, presentadas por los interesados mucho tiempo después de haberse decretado el cobro de derechos consulares debidos por las respectivas autoridades de aduana.

2° En lo que se refiere a las "Manifestaciones de Error", presentadas al Despacho con idéntico propósito al perseguido por las "Diligencias de Presentación", basta citar lo expresado por esta Secretaría en Resolución número 129 de Noviembre 28 de 1936:

"En el caso de un error en las facturas consulares la rectificación debe hacerse antes que se liquiden los derechos en el puerto de destino de la mercancía".

En vista de las consideraciones expuestas,

SE RESUELVE:

No acceder a lo pedido por el memorialista.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Niégame reclamo formulado por la Paramount Films, S. A.

RESOLUCIÓN NUMERO 361

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 361.—Panamá, Noviembre 15 de 1937.

La Paramount Films S. A., ha elevado a esta Secretaría el siguiente memorial de reconsideración de la Resolución de este Despacho número 364, de 29 de Septiembre, por la cual se ordena el cobro de derechos dobles sobre un embarque de películas recibido de Jamaica y cuyos documentos fueron presentados el mismo día de la salida del barco:

"Hacemos referencia a nuestro memorial de fecha 4 de Septiembre solicitando la devolución de la mitad de los derechos consulares debidos que nos fueron cobrados por un embarque de películas cinematográficas y papeles de anuncios procedentes de Kingston, Jamaica, la factura consular del cual fue firmada y fechada por el Vice-Cónsul (Encargado) de Panamá en Kingston el mismo día en que zarpó el vapor, el "Quirigua".

"Acusamos recibo de su comunicación de fecha 29 de Septiembre adjunto a la cual nos remitió una copia autotipada de la Resolución número 364 del 29 de Septiembre la cual dice "Aún en el caso de que hubiese alguna duda sobre el particular, por parte de las autoridades de Hacienda, la manera como la defensa se ha aducido resulta las hace a estas irritas..... es necesario que tal cosa se haga por medio de un documento legal aceptable documento que para las exigencias de casos como el presente, ha de ser una "Diligencia de Presentación", en la forma establecida por el Arancel Consular".

"Por consiguiente, adjunto le remitimos un documento hecho por el Vice-Cónsul (Encargado) de la ciudad de Kingston, Jamaica, en la forma de una "Diligencia de

Presentación", la cual respetuosamente le sometemos como prueba de que, aunque la factura consular en referencia lleva la misma fecha fijada para la salida del vapor, los documentos fueron presentados ante el Vice-Cónsul (Encargado) de acuerdo con los requisitos del Arancel Consular antes de las 4 p.m. del día anterior que aparece en ella. Nos parece que ésta es suficiente prueba de que la negligencia de este caso ha sido de parte del Vice-Cónsul y no de parte nuestra o del consignador de la mercancía, y nuevamente rogamos a Uds. muy respetuosamente la devolución de la mitad de los dobles derechos consulares que nos vimos forzados a pagar.

La "Diligencia de Presentación" adjunta no ha sido hecha en papel sellado debido a que el Vice-Cónsul (Encargado) de Panamá en Kingston no posee papel sellado de la República de Panamá y por lo tanto confiamos que este documento sea aceptado por la Secretaría de Hacienda y Tesoro como un "Documento legal aceptable" pues lleva la firma y sello del Vice-Cónsul en Kingston".

Lo que la Paramount Films Co., considera nuevas pruebas no pesan lo suficiente, en el ánimo de este Despacho, para modificar su decisión original al respecto. Una simple ojeada de los documentos que amparan el embarque aludido permiten comprobar la fecha de presentación de los mismos pues al final de la factura comercial, cuya fecha de presentación al Cónsul ha de concordar con la de la factura consular para los efectos de la certificación correspondiente, lleva la siguiente leyenda:

Factura Consular N° 108271.

(fdo.) E. R. SUMMERS.

Vice-Cónsul de Panamá (Encargado).
(Sello del Consulado) Agosto 4 de 1937.

Resulta un imposible, entonces, que la factura consular, que ha de ser confeccionada de acuerdo con la respectiva factura comercial, fuese presentada antes de esa fecha—4 de Agosto—como asegura la "Diligencia de Presentación" que el memorialista incluye entre sus documentos probatorios.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Mantener en todas sus partes la Resolución apelada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Autorízase la importación de un ácido

RESOLUCION NUMERO 362

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 362.—Panamá, Noviembre 15 de 1937.

RESUELTO:

Concédese permiso al señor Joaquín Ruiz Álvarez, propietario de la Farmacia Italiana, de esta ciudad, para que pueda importar de la casa McKesson & Robbins de New York, la cantidad de doscientos cincuenta (250) libras de Acido Acético Glacial.

Queda entendido que el ácido acético no ha sido pedido todavía, de lo contrario se considerará ilegal su introducción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Se da permiso a The Chase National Bank

RESOLUCION NUMERO 364

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 364.—Panamá, Noviembre 15 de 1937.

RESUELTO:

Concédese permiso a The Chase National Bank de esta ciudad, para exportar lo siguiente:

Oro en barras con un peso aproximado de 20,394 onzas Troy (peso bruto). Estimado en 680 1000 de fineza o sean 13,838 onzas Troy (peso neto) a B. 35.00 P. 485.33

Queda entendido que para que el permiso anterior sea efectivo The Chase National Bank debe pagar el impuesto de que trata el artículo 6° de la Ley 29 de 1925, o sea, el 1% del valor del oro exportado.

Cumplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Queda registrada una marca de Comercio

RESOLUCION NUMERO 5271

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5271.—Panamá, Noviembre 17 de 1937.

En escrito de Diciembre 10 de 1935, la sociedad denominada "Gosho Kabushiki-Kaisha", domiciliada en 25, 2-Chome Nakanoshima, Kita-Ku, Osaka, Japón, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de apoderado, el registro de una marca de comercio que usa para amparar y distinguir en el comercio tejidos de algodón.

Dicha marca consiste en una etiqueta que representa un vaso con sombrero de copa alta, la cual se aplica a los tejidos mismos o a los fardos, embalajes o paquetes de los tejidos de la manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta sin que por ello se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que a la solicitud de registro en referencia se le ha dado el trámite regular sin que se haya formulado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de comercio de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "Gosho Kabushiki-Kaisha", domiciliada en 25, 2-Chome Nakanoshima, Kita-Ku, Osaka, Japón. Expiédese el certificado de registro de la marca, y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

NARCISO GARAY.

Bajo el número 153 se expidió el correspondiente certificado.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA: Calle 11 Oeste Nº 2.—Tel. 1964 J. Apartado de Correo, Nº 137

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos de la Secia. de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: D. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10.**CERTIFICADO NUMERO 153**

de registro de marca de comercio

Fecha del Registro: Noviembre 17 de 1937. Caduca: 17 de Noviembre de 1947.

J. D. AROSEMENA,*Presidente de la República de Panamá.***HACE SABER:**

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5271, de esta misma fecha, una marca de comercio Goshō Kabushiki-Kaisha, domiciliada en 25. 2. comercio Goshō Kabushiki-Kaisha, domiciliada en 25. 2. y distinguir en el comercio tejidos de algodón, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 16 de Diciembre de 1937, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7518 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 13 de Abril de 1937.

Panamá, Noviembre 17 de 1937.

J. D. AROSEMENA.El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.**DESCRIPCION DE LA MARCA:**

Dicha marca consiste en una etiqueta que representa un gato con sombrero de copa alta, la cual se aplica a los tejidos mismos o a los fardos, embalajes o paquetes de los tejidos de la manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta sin que por ello se altere su carácter distintivo.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentra de venta en la sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y Materias.

Consta el citado volumen de leyes de 195 páginas

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Concepción, para Donaciano Gómez.
De El Real, para David Rosa.
De David, para Delia Del Cid.

AVISOS Y EDICTOS**Aviso de remate**

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día (6) de Diciembre próximo, a las ocho de la mañana, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate de los bienes embargados al ejecutado en el juicio ejecutivo seguido por Jorge E. Lombardi como cesionario de Walter C. Staton contra T. I. Bozeman.

Dichos bienes comprenden los derechos que T. I. Bozeman tiene en la demanda ordinaria promovida contra Walter C. Staton, la cual fué fallada por la Corte Suprema de Justicia mediante resolución fechada el veinte de Marzo del año de mil novecientos treinta y cinco.

Valor de los derechos B. 150.00.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor antes mencionado, las cuales serán oídas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a efecto la licitación y dentro de esta misma hora se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Para habilitarse como tal se requiere la previa consignación del cinco por ciento del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Octubre 22 de 1937.

El Secretario.

*J. E. Almanza.***AVISO**

El suscrito Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

A todas las personas a quienes el Gobierno haya vendido lotes en el **BARRIO OBRERO**, en la obligación en que están de presentarse en el término de treinta (30) días a la Sección Agraria, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a hacer valer sus derechos que tengan sobre dichos lotes.

J. A. AROSEMENA,

Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro

Noviembre 12 de 1937.

Nov. 16.—Dic. 16

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez Primero del Distrito de Panamá, por el presente, cita y emplaza a Lorenzo González Alvarado, panameño, de veintitrés años de edad, vecino de esta ciudad, soltero, electricista, chauffeur, con residencia últimamente en la Calle 38 Este, casa número 67 y portador de

la cédula de identidad número 47-4974, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de hurto, por auto de fecha diecisiete de Septiembre del año de mil novecientos treinta y seis.

Se le advierte al enjuiciado que si lo hiciere así, se le oirá y administrará justicia; de lo contrario, la causa se le seguirá sin su intervención; su omisión se considerará como indicio grave en su contra, y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a capturar al enjuiciado o la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece la Ley, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este Edicto se fija en lugar público del a Secretario, hoy ocho de Octubre de mil novecientos treinta y siete, y copia de él se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas, conforme a lo previsto en el artículo 2345 del Código de Procedimiento.

El Juez,

RAMON MORALES.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

5 vs.—3

AL PUBLICO

Avisamos, para los efectos legales del artículo 777 del Código de Comercio, que hemos comprado al señor Russell Lawrence Gallagher todo su interés que tiene en la cantina, llamada "Wally's Bar", situada en los bajos de la casa número 10137, del a Avenida Central, del a ciudad de Coión, República de Panamá.

Colón, Noviembre de 1937.

Cervecería y Refrigeración del Atlántico, S. A.

3 vs.—3

AVISO AL PUBLICO

Que por Escritura Pública número cuatrocientos veintiocho del treinta de Septiembre de 1937, extendida en la Notaría del Circuito de Colón he comprado al señor Vicente Lara F., dos Boticas de su propiedad. Estos establecimientos son los que funcionan en las casas 9038 de la Avenida del Frente, entre calles novena y décima y 11.156, de la Avenida de Bolívar, entre calles once y doce de esta ciudad.

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, llevo a conocimiento de quienes pueda interesarle, el traspaso de los referidos establecimientos comerciales.

Colón, Octubre 4 de 1937.

Alcides González.

3 vs.—1

SORTEO

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 978

PLAN DEL SORTEO EXTRAORDINARIO QUE SE JUGARA EL 19 DE DIBE DE 1937

1 PREMIO MAYOR de.....B.	40,000.00.....B.	40,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	12,000.00.....	12,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	400.00 cada una.....	7,200.00
9 PREMIOS de.....	2,000.00 cada uno.....	18,000.00
90 PREMIOS de.....	120.00 cada uno.....	10,800.00
900 PREMIOS de.....	40.00 cada uno.....	36,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	100.00 cada una.....	1,800.00
9 PREMIOS de.....	200.00 cada uno.....	1,800.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	80.00 cada una.....	1,440.00
9 PREMIOS de.....	120.00 cada uno.....	1,080.00
1074	Total.....	136,120.00

PRECIO DEL BILLETE: B. 20.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE: B. 1.00

Aviso**PERMANENTE**

Se recuerda en general a todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas excedan de B. 50.00 mensuales, la obligación que les impone la Ley 49 de 1934 y los decretos 19 y 53 de 1935, de rendir anualmente declaración juramentada de las entradas brutas, gastos o erogaciones deducibles y entradas líquidas obtenidas durante el año de 1936, "por razón de empleo, negocios, profesión u oficio, o como producto de bienes muebles o inmuebles, de dinero efectivo, derechos, créditos hipotecarios, acciones o cuentas de participación en compañías mercantiles o civiles; pensiones o rentas de cualquier otra naturaleza.

Que a la "declaración" deben acompañar copia del balance general y del "Estado de Pérdidas y Ganancias", o detalle de las entradas y gastos.

Que la abstención del cumplimiento de este deber, dará motivo a estimar de oficio las entradas líquidas gravables de tales personas, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 53 de 1935.

*Sección del Fondo Obrero
y del Agricultor.*

AVISO DE LICITACION

A instancias de parte interesada, el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 94 de la Ley 63 de 1917, pone a la venta mediante licitación pública, el globo de terreno de propiedad nacional denominado "Boquisco", ubicado en el Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro y cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: Norte, terrenos solicitados por José María Sánchez; Sur, quebrada sin nombre, terrenos de Desposorio Santamaria y el río Changuinola; Este, el río Changuinola y Oeste, terrenos baldíos y propiedad de José María Sánchez. Mide 115 hectáreas con 50 áreas. Dicho globo de terreno figura en el Registro Público bajo el número 191, inscrito al folio 346, Tomo 13, Provincia de Bocas del Toro y ha sido avaluado por peritos en la suma de B. 5.750.

El remate se llevará a cabo el día 30 de Noviembre próximo venidero en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y comenzará a la hora en que el reloj de la oficina dé la primera campana le las diez de la mañana, hora en que se abrirán los pliegos cerrados que contengan las propuestas hechas al efecto. Desde ese momento hasta el en que el reloj de la oficina dé la primera campanada de las once de la mañana, se oirán pujas y repujas, siendo entendido que se adjudicará el lote dicho al mejor postor.

Todo proponente deberá depositar oportunamente en el Banco Nacional el 10% del monto de la oferta. Panamá, 23 de Octubre de 1937.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. FERNANDEZ JAEN.

Aviso**PERMANENTE**

A los consumidores de agua del Acueducto Nacional, (Sección Sabanas-Juan Díaz), que paguen el importe de su cuenta en el Banco Nacional dentro de los quince días (15) siguientes al vencimiento del trimestre, se les hará un descuento del diez por ciento (10%). Los que paguen su cuenta después de treinta (30) días del vencimiento del respectivo trimestre, estarán sujetos a un recargo del veinte por ciento (20%) del valor de la cuenta.

Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, por el presente.

Cita y emplaza a EDUARDO REUNTRE, de 29 años de edad, casado, panameño, portador de la Cédula de Identidad Personal número 47-14675 y vecino de esta ciudad, con residencia en la casa número 13 de la calle 22 Este bis, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a ser notificado del auto de enjuiciamiento proferido en su contra el día veinte de Septiembre del presente año, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, que trata de las lesiones personales, y de no hacerlo así, será declarado en rebeldía y sujeto a las consecuencias que hubiere lugar según la ley.

Se recuerda a las autoridades tanto del orden administrativo como del judicial y a los habitantes de la República en general, con las excepciones que la ley señala, el deber en que están de denunciar, aprehender y perseguir al enjuiciado Reuntre para que sea puesto a disposición de este Tribunal, so pena de incurrir en respectiva responsabilidad criminal.

Para los efectos legales y de conformidad con el artículo 2340 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy cinco de noviembre de mil novecientos treinta y siete, a las once de la mañana, y copia del mismo se remite, para su inserción por cinco veces consecutivas, al Director de la GACETA OFICIAL.

El Juez.

(Fdo.) LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario.

C. Darío Sandoval.

5 vs.—5

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

AVISO OFICIAL

De conformidad con el Artículo 7º de la Ley 40 de 1919 y el decreto 112 de este año, se avisa a todos los varones mayores de 21 y menores de 70 residentes en este Distrito, con excepción de los Agentes diplomáticos, individuos pertenecientes a la familia, servidumbre o comitiva de tales Agentes, miembros del Cuerpo Consular, del Cuerpo de Policía Nacional, del Clero y Cuerpo de Bomberos e inválidos por lisiadura o enfermedades, que sean pobres de solemnidad comprobada, que se han confectionado las listas provisionales de Contribuyentes al impuesto de Caminos, para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de este aviso, se presenten a la Secretaría de Hacienda y Tesoro a formular los reclamos que a bien tengan por la inclusión de su nombre en una determinada categoría.

Vencido el término anterior, pierde el contribuyente su derecho a objetar la calificación fijada.

Panamá, 15 de Noviembre de 1937.

Junta General de Caminos.

Nov 15.—Dic. 15

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES DE LOS DISTRITOS DE PANAMA, COLON Y BOCAS TORO

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al tercer cuatrimestre de 1937, de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 1º de Septiembre al 10 de Octubre de 1937, con descuento de 10%; del 11 de Octubre al 31 de Diciembre, a la par.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto de Inmuebles de los Distritos de Colón y Bocas del Toro en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, Agosto 10 de 1937.

OFLIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Agosto 12.—Dic. 31

Imprenta Nacional

PERMANENTE

Todo trabajo que se ordene a la IMPRENTA NACIONAL debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcado el artículo al cual debe ser imputado según el Presupuesto vigente. Los trabajos que no llenen estos requisitos no podrán confectionarse.

J. R. VILLALOBOS,
Director.

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Soná, p. público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo E. Arosemena, se encuentra depositada una res de color blanco con manchas negras que se encontraba vagando por el lugar denominado La Pascuala, de esta jurisdicción, desde hace más de cuatro años.

Este animal tiene las siguientes marcas de fuego en el lomo izquierdo PP.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija en este despacho Edicto por el término de treinta días, y copia se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer oportunamente, de lo contrario será puesto en remate por el Tesorero Municipal.

Soná, Octubre 21 de 1937.

El Alcalde.

M. M. AROSEMENA.

El Secretario,

P. Pinzón R.

27—27

Mareas de Panamá

BAJA	8.52 a.m.	10.05 p.m.
ALTA	3.32 a.m.	3.58 p.m.
Miércoles, Noviembre 3 de 1937		
BAJA	9.15 a.m.	9.38 p.m.
ALTA	2.55 a.m.	3.20 p.m.
Martes, Noviembre 2 de 1937		
BAJA	8.34 a.m.	8.47 p.m.
ALTA	2.15 a.m.	2.41 p.m.
Lunes, Noviembre de 1937		

Servicio de Lancha para Taboga

DIAS DE SEMANA—Sale del muelle 17 en Balboa a las 5:00 p.m.
SABADOS—Sale de Balboa a las 2:00 y a las 5:30 p.m.
DOMINGOS—Sale de Balboa a las 8:30 a.m. y a las 6:30 p.m.
DIAS DE SEMANA—Sale de Taboga a las 6:30 a.m.
SABADOS—Sale de Taboga a las 6:30 a.m. y a las 5:00 p.m.

Servicio de Ferry

Servicio continuo entre las 6:00 a.m. y 9:45 a.m. y entre las 2:15 p.m. y 9:15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10:00 a.m. y las 3:00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos y días feriados, cuando el servicio es continuo, cada media hora durante el día.

Entre las 9:00 p.m. y las 6:00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Cuartel Central, Avenida B.
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Herbruger
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Alcaldía
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 38
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P.
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo—Calle H y Calle del Estudiante
Servicio Nocturno.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
Callao, Moledo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso. ORAZIO	16	5:00 10:00
Habana y New York. PENNSYLVANIA	16	11:30 12:30
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans. CONTESSA	16	3:30 4:15
Puerto Limón, QUIRIGUA	19	11:30 12:30
Acapulco, San Pedro y San Francisco. CALIFORNIA	19	2:00 3:00
Buenaventura, Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, Moledo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso. STA. CLARA	19	2:00 3:00
Puerto Limón y New Orleans. METAPAN	20	11:30 12:30
Caracas y Barranquilla. CALAMARES	20	3:30 4:15
Kingston y Port au Prince. HAITI	20	3:30 4:15
Buenaventura, Turaco, Esmeraldas, Bahia y Marta. MANIZALES	20	3:30 4:15
Centro América. MAYAN	22	9:00 10:00
Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, Moledo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso. RELINA DEL PACIFICO	22	11:30 12:30

Habana, New York y Europa. QUIRIGUA	22	11:30 12:30
Caracas y Barranquilla. STA. PAULA	22	11:30 12:30
Habana, New York y Europa. STA. LUCIA	23	3:30 4:15
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans. CE-FALU	23	3:30 4:15

CIERRE DE CORREOS

AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y ordinario, 8 p. m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las Provincias Centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Océ, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Chiriquí y Colón, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para Darién, todos los Viernes, en la lancha "Nueva Yaviza". Conduce para La Palma, El Real, Chepigana, Pinogana y Yaviza.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12 y 30 del día por barcos del a United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Cocle, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados a las 3 p.m. y ordinario, a las 4 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo y Río Abajo, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para San Francisco de La Chetla, los Jueves, a las 10 de la mañana.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chapo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO

EXPRESO: Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de América y Canadá (Vía Miami, Fla.).

MIÉRCOLES: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

DOMINGOS: Recomendados a las 11 a.m. Ordinario a las 12 m.

SUR AMERICA: Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Uruguay y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

CENTRO Y NORTE AMERICA, ASIA Y OCEANIA (Vía Brownsville) Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Oceanía.

LUNES y JUEVES: Recomendados a las 7 y 30 a.m. Ordinario a las 7 y 45 a.m.

SERVICIO ADICIONAL A CENTRO AMERICA: MARTES, VIERNES y SABADOS: Recomendados a las 7 y 45 p.m. Ordinarios a las 8 p.m.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá